



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 de enero de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ) Auto (X) No. 112-1201 de fecha 24 de diciembre de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No 056070334688, Usuario: INDETERMINADO se desfija el día 22 de ENERO DE 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA  
Notificador

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-138V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3


Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 28743 79



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1201-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	24/12/2019	Hora: 12:35:43.25... Folios: 3

Auto No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

**ANTECEDENTES**

Que el día 12 de diciembre de 2019, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-131-1338-2019, en la que se denunció tala indiscriminada de árboles sin permiso en la vereda El Chuscal del municipio de el Retiro.

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada el 13 de diciembre de 2019 por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el Informe Técnico No. 131-2367 del 18 de diciembre de 2019, en el que se encontró:

*"Su ingreso se hace por la vía Don Diego La Ceja entre el km. 5 y 6, allí se ubican los predios Las Acacias con FMI: 017-60956, de propiedad del señor Jorge Andrés Zapata y La Oculta con FMI: 017-02247 de propiedad de la señora Nora Luz Palacio donde se tiene establecida una plantación comercial.*

*En las coordenadas: LONGITUD (W) — 75° 27' 15.37". LATITUD (N) 6° 3' 47.01", hay un lindero maderable que delimita las dos propiedades con una barrera lineal de*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo a Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

cerca viva de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), en un tramo del lindero, el alambre de la cerca se observa en el suelo.

El señor Rafael Ruiz, encargado del predio, informo en la visita que estaba haciendo una inspección de rutina al interior del cultivo forestal, y se percató que en un extremo de la propiedad estaban aprovechando el vuelo forestal del lindero, y que de acuerdo a lo afirmado por el aserrador, esta fue ordenada por el señor Jorge Andrés Zapata Amaya propietario de la finca vecina.

Al día de la visita no se encontró personal laborando en el lindero, sin embargo se observan los remanentes de un aprovechamiento forestal donde se hallaron los tocones de 30 árboles de Ciprés con diámetros entre 0.20 y 0.40 metros, que de acuerdo a la denuncia presentada, fue realizada por el señor Jorge Andrés Zapata Amaya sin autorización del colindante.

El señor Jorge Andrés Zapata Amaya, mediante comunicación telefónica manifestó que erradicó los árboles del lindero por estar afectando un cultivo de aguacate en su predio, y referente al permiso manifestó que desconocía del trámite ambiental para el aprovechamiento.

El sitio no presenta restricción ambiental en la zonificación del POMCA y el material residual se observa apilado sobre un canal ubicado en la zona divisoria, hacia el predio La Oculta de propiedad de la señora Nora Luz Palacio."

Y además se concluyó:

"Teniendo en cuenta el recorrido realizado en los predios con FMI. 017-60956, de propiedad del señor Jorge Andrés Zapata y La Oculta con FMI: 017-02247 de propiedad de la señora Nora Luz Palacio ubicados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, se evidenció que hubo intervención de una especie introducida (30 árboles de Ciprés) en el límite de dos propiedades, sin el permiso ambiental.

La tala no generó afectaciones ambientales que se consideren relevantes para el ecosistema, toda vez que los árboles erradicados no se localizaban en zonas de restricción ambiental, ni hacían parte de coberturas vegetal típica de la región."

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es

*patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que al momento de la visita realizada el día 13 de diciembre de 2019, en los predios Las Acacias con FMI: 017-60956, de propiedad del señor Jorge Andrés Zapata y La Oculta con FMI: 017-02247 de propiedad de la señora Nora Luz Palacio, donde se tiene establecida una plantación comercial, se encontró que en las coordenadas: LONGITUD (W) — 75° 27' 15.37". LATITUD (N) 6° 3' 47.01", un lindero maderable que delimita las dos propiedades con una barrera lineal de cerca viva de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), del cual se aprovechó 30 árboles Cipres con diámetros entre 0.20 y 0.40 metros.

Que al momento de la visita no se pudo determinar a qué predio exactamente corresponden los individuos aprovechados por lo que en atención a lo anterior y a lo contenido en el Informe Técnico No 131-2367-2019 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar al autor de las situaciones descritas en la queja No SCQ-131-1338-2019, y si dichas actividades realizadas constituyen infracción ambiental.

## PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1338 del 12 de diciembre de 2019.
- Informe Técnico No.131-2367 del 18 de diciembre de 2019.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, en contra de persona indeterminada, por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer si lo encontrado en visita realizada el 13 de diciembre de 2019 y consagrado en Informe Técnico No. 131-2367-2019, constituye o no infracción ambiental y si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental e individualizar al presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiese a la señora Nora Luz Palacio para que se sirva allegar con destino a este proceso copia del Registro de Plantación Comercial del cual es titular, con el ánimo de verificar el polígono asociado al área dentro del cual se puede realizar aprovechamiento forestal.
2. Cítese a rendir testimonio al señor Jorge Andrés Zapata Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.664.332, para que se sirva declarar a cerca de los hechos denunciados en la queja ambiental SCQ-131-1338-2019.
3. Ordenar al equipo Técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita técnica al predio objeto de queja con el objeto de especificar las coordenadas geográficas exactas donde se realizó el aprovechamiento con el ánimo de individualizar a la persona que realizó las actividades denunciadas mediante queja SCQ 131-1338-2019.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto mediante Aviso, en la página Web de Cornare.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe de Oficina Jurídica

056070334688

Expediente:

Queja: SCQ-131-1338-2019

Fecha: 23/12/2019

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Lina Gómez

Aprobó: Fabián Giraldo

Técnico: Alberto Aristizabal

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40